

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 1978

NÚM. 157

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Delegación de Hacienda LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Car-

bón Mineral, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto Tráfico de Empresas por las operaciones de venta al por mayor de carbón mineral, integradas en los sectores económico fiscales números 5641 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-29.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	259.257.000	0,3 %	777.771
Recargo Provincial		Id.	0,1 %	259.257
Total				1.037.028

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón treinta y siete mil veintiocho pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el primero según el Reglamento General de Recaudación y el segundo el 20 de noviembre de 1978, para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los

hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 26 de junio de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente colectivo de trabajo de ámbito empresarial, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo para la empresa FERROCARRIL PONFERRADA-VILLABLINO, DE MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., y sus trabajadores, y,

RESULTANDO que con fecha 26 de junio del corriente año, ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Comisión Deliberadora del referido Convenio al que acompaña el texto del mismo y acta de otorgamiento y pertinente documentación, solicitando su homologación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citados y que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito empresarial para el "FERROCARRIL PONFERRADA - VILLABLINO, DE MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A." y sus trabajadores.

Segundo.—La homologación acordada en el punto primero del presente acuerdo, se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el n.º 2 del artículo 5.º y en el art. 7 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre.

Tercero.—Inscribir el presente Convenio Colectivo en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarto.—Que se comunique esta resolución a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, según el art. 14 de la Ley 38/73 no cabe Recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a todos los trabajadores ferroviarios que presten servicios a la misma.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, aun cuando sus condiciones económicas se aplicarán desde el 19 de mayo de 1978.

Artículo 3.º—*Duración.*—El Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor, y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Dejando a salvo su indivisibilidad, este Convenio no podrá limitar derechos adquiridos por los trabajadores y normas de derecho necesarios, sin perjuicio de que todas las materias de contenido económico sean consideradas en cómputo global y anual.

Artículo 5.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan con posterioridad a la conclusión de las deliberaciones del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si las retribuciones reglamentariamente aplicables resultasen superiores en cómputo global y anual a las pactadas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3526/74 de 20 de diciembre y según la normativa sobre absorciones y compensaciones.

Artículo 6.º—*Comisión paritaria.*—La Comisión paritaria del Convenio estará compuesta por tres representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y tres representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa. Dicha Comisión podrá solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo que nombre una persona que la presida y otra que actúe de Secretario.

La competencia y funciones de esta Comisión paritaria serán las que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Artículo 7.º—Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio se acomodan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77 del 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, a cuya normativa se somete íntegramente este Convenio.

Artículo 8.º—*Normas supletorias.*—Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no integrados en Renfe, del 24 de abril de 1971 y normas de carácter general aplicables.

Artículo 9.º—*Retribuciones iniciales.*—Las retribuciones iniciales o salarios bases de los trabajadores comprendidos en este Convenio serán las siguientes:

Clases	Retribución diaria Pesetas	Retribución anual Pesetas
1.ª	658	240.170
2.ª	648	236.520
3.ª	638	232.870
4.ª	628	229.220
5.ª	618	225.570
6.ª	608	221.920
7.ª	598	218.270
8.ª	588	214.620
9.ª	578	210.970
10.ª	568	207.320
11.ª	558	203.670
12.ª	548	200.020

Artículo 10.º—*Complementos salariales.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

A) *De antigüedad.*—Consistente en cuatrienios del 4 por 100 sobre la retribución inicial o salario base de cada clase establecido en el Convenio Colectivo de Empresa de 11 de mayo de 1976, incrementados en un 20 por 100.

B) *De bonificación.*—Consistente en las que actualmente vienen percibiendo, aumentadas en un 10 por 100.

C) *De incentivo.*—Consistente en los que actualmente vienen percibiendo.

D) *De suplemento de incentivo.*—Consistente en 43 pesetas por día de trabajo para todos los que cobran incentivo.

E) *De premio.*—Consistente en los que actualmente vienen percibiendo, incrementados en 43 pesetas por día de trabajo.

F) *De Convenio Colectivo.*—Consistente en que las cantidades actualmente percibidas por este concepto quedan en las siguientes:

Tracción

Clases 1. ^a a 7. ^a ambas inclusive	93 Ptas.
Clases 8. ^a a 12. ^a ambas inclusive	123 "

Movimiento

Clases 1. ^a a 9. ^a ambas inclusive, excepto Capataz maniobras	93 Ptas.
Clases 10. ^a a 12. ^a ambas inclusive y Capataz maniobras	123 "

Vía

Clases 1. ^a a 5. ^a ambas inclusive	93 Ptas.
Clases 6. ^a a 12. ^a ambas inclusive	123 "

Talleres

Clases 1. ^a a 5. ^a ambas inclusive	93 Ptas.
Clases 6. ^a a 12. ^a ambas inclusive	123 "

Teléfonos

Clases 1. ^a a 5. ^a ambas inclusive	93 Ptas.
Clases 6. ^a a 12. ^a ambas inclusive	123 "

G) *De productividad.*—Consistente en una remuneración de 160 pesetas por día de trabajo para todos los productores.

A tal fin se pacta durante la vigencia de este Convenio la modificación de la jornada de trabajo, que queda establecida en 8 horas diarias, con descanso compensatorio, lo cual supone un aumento de la capacidad de transporte del ferrocarril y, en consecuencia, de la productividad, que justifica plenamente el importe del complemento salarial establecido en el apartado G) del art. 10, para lo cual además todos los trabajadores se comprometen a prestar su colaboración a fin de conseguir ese mayor transporte y, en definitiva, esa mayor productividad.

Los complementos salariales a que se refiere el presente artículo, con excepción del de antigüedad tal como se determina en el artículo 14, no se tendrán en cuenta para formar la base de cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 11.—*Vacaciones.*—Todos los productores disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 25 días naturales, respetándose los casos en que esté ya establecida una mayor duración.

Para el cálculo del salario correspondiente al periodo de vacaciones se tendrán en cuenta las retribuciones iniciales del artículo 9.º y los complementos salariales de antigüedad, incentivo, suplemento de incentivo, Convenio Colectivo, premio y productividad que, en cada caso, se perciban.

El cómputo de los complementos se hará por día laboral comprendido en el periodo de vacaciones, excepto el de antigüedad que se perciban por día natural.

Artículo 12.—*Gratificaciones 18 de Julio, Navidad y Dividendo.*—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por cada una de las Gratificaciones del 18 de Julio, Navidad y Dividendo el importe de la retribución diaria de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Empresa de 11 de mayo de 1976 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 19 de mayo de 1976) más la antigüedad que les corresponda calculada

sobre dicha retribución diaria multiplicado por treinta e incrementado en 3.000 pesetas lineales.

Artículo 13.—*Impuestos sobre los Rendimientos de Trabajo Personal.*—Este impuesto será a cargo de la Empresa para aquellas categorías profesionales que estuvieran sujetas al mismo por la Ley en 31 de diciembre de 1968.

No obstante, la Empresa también abonará este impuesto a los productores que queden sujetos al mismo como consecuencia exclusiva del importe devengado por horas extraordinarias.

Artículo 14.—*Horas extraordinarias.*—Se entenderá como remuneración mensual normal para el cálculo de la base de las horas extraordinarias la retribución inicial de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Empresa de 11 de mayo de 1976, (BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 19 de mayo de 1976), más la antigüedad calculada sobre la misma, incrementado todo ello en un 20 por 100, con exclusión de todos los demás complementos y percepciones.

Artículo 15.—*Suministro de carbón.*—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurre la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo ambos inclusive, y de 250 Kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoides.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 1.000 pesetas la tonelada.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones seguirán conservando éstas.

Este precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente, si se alterase el importe de venta de la tonelada de carbón que rige actualmente.

Los pensionistas de Vejez e Invalidez Absoluta, al no percibir suministro de carbón, recibirán una compensación de 360 pesetas mensuales durante la vigencia del presente Convenio, siempre que reúnan la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto a la persona que en realidad sea sostén económico de aquélla.

La variación en la redacción del párrafo precedente, en relación con el mismo párrafo de los Convenios Colectivos anteriores del F. C. Ponferrada a Villablino, no implica modificación del criterio mantenido en los mismos.

Art. 16.—*Dietas.*—El personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de dieta entera el importe de la retribución diaria asignada a su categoría en la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Empresa del 11 de mayo de 1976.

Art. 17.—*Bonificación salidas.*—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo, incrementadas en un 22 por 100.

Art. 18.—*Becas.*—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 140.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Art. 19.—*Comité de Empresa.*—En tanto sea aprobada la futura Ley Sindical, el Comité de Empresa tendrá competencia para intervenir en todas aquellas ma-

terias que correspondían a los anteriores Enlaces Sindicales y Vocales Jurados, con los mismos derechos y obligaciones.

Cada tres meses el Comité de Empresa será informado y oído sobre la situación económica de la misma.

Art. 20.—*Aprobación conjunta*.—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna

en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Leída en su integridad con asistencia de todos los vocales de la Comisión Deliberadora, representaciones económica y social, Presidente de la misma, Letrados Asesores y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.—(Siguen firmas ilegibles). 3555

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

Hago saber: Que por D. José Luis Martínez Merino, vecino de León, se ha presentado en esta Delegación a las 12 horas y 5 minutos del día 3 de febrero de 1978 una solicitud de permiso de investigación de pizarra de nueve cuadrículas, que se denominará «San Roque» sito en el término municipal de Benuza.

Hace la designación de las citadas 9 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
1	3° 00' 40"	42° 24' 20"
2	3° 01' 40"	42° 24' 20"
3	3° 01' 40"	42° 25' 20"
4	2° 00' 40"	42° 25' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.894. León, 27 de junio de 1978.—Daniel Vanaclocha Monzó. 3421

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Por D. Juan Francisco Alonso Alonso, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalización de un taller de fabricación de maquinaria agrícola, con emplazamiento en Trobajo del Camino, Avda. de José Antonio sin número, de Trobajo del Camino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961,

a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, a 26 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3448 Núm. 1430.—460 ptas.

Ayuntamiento de Destriana

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón general de arbitrios correspondiente al año actual por desagüe de canalones, licencias urbanísticas, apertura establecimientos, ocupación de la vía pública, entradas de vehículos, rodaje y arrastre, tránsito de ganados, tenencia de perros y sobre albañales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Destriana, a 3 de julio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3510

Ayuntamiento de Borrenes

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para financiar las obras de reparación con doble riego asfáltico de los caminos vecinales de Borrenes a la N-120 y de Orellán al C. V. de Carucedo a Las Médulas, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Borrenes, a 3 de julio de 1978.—El Alcalde, (ilegible). 3484

Ayuntamiento de Villaquilambre

Por D. Pedro Manuel Sacristán López, en nombre propio y en representación de D. Tomás Sacristán López, ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un taller mecánico de automóviles, en el pueblo de Navatejera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villaquilambre, a 22 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3385 Núm. 1440.—460 ptas.

Ayuntamiento de Matanza de los Oteros

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 15 de mayo pasado, acordó aprobar proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son las siguientes:

Cuantía, seiscientos cincuenta mil pesetas, a abonar en diez anualidades. Gastos de administración, noventa y nueve mil ciento ochenta pesetas.

Destino, para sufragar en parte la obra de Alumbramiento de aguas artesianas de Valdespino Cerón.

Garantía el Padrón de Circulación de Vehículos y los recargos y participaciones del Ayuntamiento sobre las Contribuciones T. Rústica, Urbana e Industrial.

Se expone al público por quince días hábiles a efecto de lo dispuesto en el art. 284-2 del Reglamento de Haciendas Locales, para poder ser examinado y reclamado en su caso, en las oficinas municipales.

Matanza de los Oteros, a 3 de julio de 1978.—El Alcalde, (ilegible). 3486

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 279 de 1978 por el Excmo. Ayuntamiento de León contra desestimación del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León por silencio administrativo del

recurso de reposición interpuesto contra resolución de 11 de mayo de 1977, que fijó el justiprecio de la expropiación forzosa acordada por el demandante de una parcela propiedad de «Construcciones Gargallo» para las obras de alineación y apertura de las calles Las Fuentes y Yedra de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de junio de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

3504 Núm. 1436.—780 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 290 de 1978, por D. Lázaro Flecha Flecha, contra desestimación de la Junta Vecinal de Manzaneda de Torio (León) por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 10 de julio de 1977, sobre recuperación de oficio de los terrenos usurpados propiedad común de la demandada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

3506 Núm. 1438.—700 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 291 de 1978 por D.^a Isidora Campos AVECILLA, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villasabariego de 15 de septiembre de 1976, que dispuso la corta de acacias y contra cualesquiera resoluciones de

los distintos órganos de la administración municipal.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de junio de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

3507 Núm. 1439.—660 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 46 de 1978, que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía n.º 46 de 1978, seguidos a instancia de D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, como demandante, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo; y de otra parte como demandado, por D. Manuel Prieto García, mayor de edad, industrial transportista y vecino de Madrid, calle Cebada, 3-1.º, derecha, que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...”

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Gonzalo Gómez Ovalle, contra el accionado D. Manuel Prieto García, debo condenar y condeno al revido demandado D. Manuel Prieto García a satisfacer al actor Sr. González Ovalle la cantidad de noventa y seis mil novecientos sesenta y una pesetas, que es en deberle, más el interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial; imponiendo además a dicho demandado el pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de-

finítivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Pérez Rodríguez. Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Prieto García, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3434 Núm. 1425.—1.340 ptas.

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía n.º 137 de 1977, que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía n.º 137 de 1977, seguido a instancia de Maderas Bercianas, S. L., como demandante, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don José Ramón López Gavela; y de otra parte como demandada, por la Entidad Maderas Sardanyola, S. A., con domicilio social en Sardanyola-Sabadell, que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...”

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de la entidad Maderas Bercianas, S. L., frente a la demandada “Maderas Sardanyola, S. A.”, debo condenar y condeno a dicha accionada “Maderas Sardanyola, S. A.”, a abodar a la actora la suma de un millón trescientas once mil trescientas cuarenta y ocho pesetas que es en deberle, e imponiendo a la dicha demandada las costas causadas. Sé ratifica el embargo decretado en estos autos de fecha ocho de julio de 1977.—Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez. Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Entidad Maderas

Sardanyola, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3414 Núm. 1424.—1.320 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de León.

Hago saber: Que para el día 12 del corriente a las diez cuarenta y cinco horas, he señalado la celebración del juicio de faltas número 557-78, por daños en circulación en el que es parte interviniente Julio Estévez Álvarez, natural de Borruga, provincia de Orense, nacido el día treinta de enero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Victoria, soltero, barrenista, que tuvo su último domicilio en calle San Glorio, número catorce, tercero, derecha, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a dicho Julio Estévez Álvarez, cuyo actual paradero se desconoce y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado expedir el presente, en León a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario (ilegible). 3613

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 252/78, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 252/78, seguidos en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía por José Luis Testón Cenador, contra Marcelino de la Cruz Aguado, sobre hurto, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado, Marcelino de la Cruz Aguado de la falta que se le imputa en el presente juicio con expresa declaración de las costas de oficio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante José Luis Testón Cenador, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 3497

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 446/78, sobre daños en accidente de circulación, el día 21 de septiembre de 1977, como a las 21,50, en esta ciudad, por colisión de otro vehículo y el conducido por Santiago Alvarez Alvarez, que estuvo domiciliado en esta ciudad, Batalla de Ceriñola, 10, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de julio actual, a las diez cuarenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerle, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 6 de julio de 1978.—El Secretario (ilegible). 3567

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 50/77, seguida a instancia de Teodoro Rascón Fernández, contra Explotaciones Mineras, S. L., en reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—León, trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta: Por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública subasta, por término de ocho días.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día trece de septiembre; en segunda subasta el día veinte de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día veintisiete de septiembre; señalándose como hora para todas ellas la de las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En la segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del

tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Lo acordó y firma S. S.ª.—Doy fe. Ante mí.

M/.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.—Rubricados».

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la apremiada Explotaciones Mineras, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho. 3493

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 124/77, seguida a instancia de Manuela Morán Alonso, contra Angel Villanueva Pérez y otra, en reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado.—Señor Rodríguez Quirós.—En León, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta; el precedente escrito únase a los autos de su razón y procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito D. Maximino Gómez Fernández, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, dese conocimiento a la empresa apremiada para que dentro del segundo día nombre perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura de Trabajo número uno y ofíciase al Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad para que comunique a esta Magistratura el importe de los gastos ocasionados a aquél por la recogida, transporte y depósito de los bienes embargados, para su inclusión en la oportuna tasación de costas.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.—Rubricados».

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a los apremiados Angel Villanueva Pérez y Almerina Morán Morán, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior. 3418

polígono de las Piedras, de la Estación Invernal del Puerto de San Isidro.

De prestar conformidad a la decisión del Jurado constituido para la concesión de premios por trabajos científicos, tesis doctorales y tesinas, presentados al concurso convocado en 1977.

De incluir la pavimentación de calles de Folgoso de la Ribera en el Plan que se confeccione para 1978-79 y con la ayuda o subvención de 400.000 pesetas.

De incluir en el Plan que se confeccione para el bienio de 1978-79 con la subvención o ayuda que en su momento se determine, las obras de "Explanación del camino de Torero a Villar de las Travesas".

De incluir en el Plan Único de obras que se confeccione para el bienio de 1978-79 con la subvención de 600.000,00 ptas., las obras de construcción del camino "De la c.ª Madrid-La Coruña a Las Herrerías".

De excluir de las garantías exigidas al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en anticipos reintegrables otorgados para las obras de "Abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de calles en el denominado Barrio Pinilla".

De conceder al Ayuntamiento de Villamanán un millón de pesetas en concepto de anticipo reintegrable sin interés.

De aceptar y aprobar la Memoria redactada por la Comisión Especial nombrada para la provincialización de los Servicios Turístico-Deportivos de la Estación Invernal del Puerto de San Isidro, llevándose a efecto por el sistema de gestión por Empresa Mixta y desestimando las alegaciones suscritas por D. Roberto Merino Sánchez y D. Luis García Alonso, y elevando el expediente al Ministerio del Interior para su resolución definitiva.

De ratificar las siguientes resoluciones de la Presidencia:

—De devolución de fianza al contratista D. Faustino Gabela Lombas, de 6.000,00 ptas. de obras de "reparación de terraza de galería Sur del edificio Fierro".

—Autorizando al Ingeniero Técnico Agrícola para realizar las obras de "Cubierta de la sala de terneros" en la Finca de Almazara por 80.750 ptas.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 12 de julio de 1978

697

por subvención estatal 1.305.316,00 ptas. y el resto del Ayuntamiento, debiendo reentersarse al contratista por honorarios de dirección de obra, 30.457,00 pesetas.

—Certificación núm. 4, obras "Acondicionamiento del c. v. Pobladura de la Sierra a Chana de Somoza", por 479.653,00 ptas., las que serán a cargo de Diputación por subvención estatal y previa retención de 14.390,00 ptas. por honorarios de dirección de obra.

—Certificación núm. 3, obras "Reparación del c. v. Torero por Noceda a Quintana de Fuseros", por 5.833.942,00 ptas., que son a cargo de Diputación por subvención estatal y de las que se deducirán al contratista por honorarios de dirección de obra, 175.018,00 ptas., y de las que se abonarán 75.009,00 ptas., al Ayudante D. Carlos Maceda.

—Certificación núm. 3, obras "Reparación c. v. "Vega de Espinareda a Burbia", por 1.334.680,00 ptas., que serán a cargo de Diputación por subvención estatal y de las que se deducirán al perceptor 40.000,00 por honorarios de dirección de obras y con cargo a cuya retención se abonarán al Ayudante D. Carlos Maceda, 17.160 ptas.

—Certificación núm. 2, obras "Reparación c. v. Villafanca a Páradaseca", por 3.136.441,00 ptas. a cargo de Diputación por subvención estatal y de las que se retendrán 94.093,00 ptas. por honorarios técnicos dirección, abonándose al Ayudante D. Carlos Maceda 40.326,00 ptas.

—Certificación núm. 2, obras "Camino de Forma a Losadilla", por 2.194.007,00 ptas. que serán a cargo de Diputación por subvención estatal y de las que se retendrán 65.820,00 ptas. por honorarios de dirección de obra y para abonar al Ayudante D. Carlos Maceda.

—Certificación núm. 2, obras "Abastecimiento de agua a fuentes públicas", de Santa María de Ordás, por 156.600,00 ptas., de las que son a cargo de Diputación 52.640,00 ptas. y el resto del Ayuntamiento.

—Certificación núm. 2, obras "Pista de Tejedo de Ancaras a Balaouira", por 1.396.250,00 ptas. que serán a cargo de Diputación.

—Certificación núm. 6, por 3.046.422,00 ptas. con cargo al Presupuesto Extraordinario de Ampliación y Adaptación del Hospital Psiquiátrico S. Antonio Abad, que se abonarán a la Empresa Dragados y Construcciones, S. A.

—Factura de Caleras Bercianas, S. L. por áridos suministrados para obras de aceras y calles en complejo de Almazcara, 7.504,00 ptas.

—A la Casa Productos Asfálticos, S. A., por suministro de emulsiones para calles y aceras del complejo de Almazcara, 112.312,00 ptas.

—Factura de Agroindustrial y Minera, por trabajos en la finca Las Matillas, 35.873,00.

—A la firma Agro-Industrial y Minera, por trabajos y suministros para electrificación de dependencias de la finca Las Matillas, 145.761,00 pesetas.

—A la misma, por trabajos y suministros electrificación exterior de naves y viviendas finca Las Matillas, 135.559,00 ptas.

—Factura de la Casa Prim, S. A., por 637.455,00 ptas., importe de generador de lesiones radiónicas para el Hospital General.

—Certificación única obras sustitución pavimento terrazo por entarimado de madera, en salones planta noble Palacio Provincial, 593.429,25 pesetas.

De quedar enterada del Movimiento de acogidos en Establecimientos Benéficos, habido durante el mes de noviembre de 1977.

De no acceder a la pretensión de D. Vicente Alonso García de ser nombrado Recaudador Interino de la zona vacante de Sahagún de Campos.

De prestar aprobación provisional al Proyecto de Nave para Talleres en el Colegio Pedro Ponce de León, siguiéndose tramitación reglamentaria y aceptando la subvención de 22.021.620,00 ptas. concedida por el S.E.R.E.M. equivalente al 60 por 100 del presupuesto de la obra. De autorizar diversas obras de cruce en cc. vv.

De acceder a petición del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, solicitando que en el entronque o salida de la c.ª de Robledo de la Valdoncina a la General de León a Astorga se construya un abanico que permita la visibilidad de vehículos y señalización de la travesía de Robledo.

De acceder a la colocación de señales indicadoras de localidad, solicitadas por el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, siempre que éste abone la suma de 22.500,00 ptas.

De acceder a petición de la Jefatura Provincial de Tráfico de co-

locación de señales en c. v. Salas de los Barrios a c.ª LE-161, siempre que el Ayuntamiento interesado abone 7.800 pesetas.

De que no es posible atender a petición del Ayuntamiento de Villamanín en relación a mejorar las condiciones del c. v. de "Villamanín a Aralla", por no existir crédito presupuestario, si bien dicha petición pasará a estudio de planes de ensanche y mejora de la red provincial.

De ofrecer al Ayuntamiento de Quintana y Congosto la posibilidad de que los peones camineros lleven a cabo la obra de asfaltado del camino de Herreros de Jamuz a Torneros de Jamuz, que solicita, si aportara los materiales precisos.

De que se reitera de los Presidentes de las JJ. VV. de S. Cibrán de Ardón, Cillanueva de Ardón y Fresnelino del Monte, la posibilidad de reparar el c. v. que interesan si aportan los materiales a utilizar o su equivalente en metálico.

De ceder una máquina apisonadora al Ayuntamiento de Peranzanes durante el tiempo que determine la Sección de V. y O.

De ceder una apisonadora al Ayuntamiento de Páramo del Sil para la reparación de los caminos de Anllares y Anllarinos del Sil.

De acceder a la prestación de maquinaria solicitada por el Alcalde de Chozas de Abajo para asfaltar unos 800 m.ª en la plaza de Banuncias.

De no ser posible acceder a la petición del Ayuntamiento de Lucillo de cesión de maquinaria para reparar un camino.

De conceder prórroga a Dragados y Construcciones, S. A., para las obras de ampliación y reforma del Hospital S. Antonio Abad.

De recibir definitivamente un camión marca Pegaso-1.065, matrícula la P-22.552.

De recibir definitivamente una máquina quitanieves, marca Schmidt, modelo VF-3 y dos cuñas quitanieves, suministradas por "Mecanización de Obras, S. A."

De conceder autorización a D. Santiago Castro Fernández, para construir un edificio para apartamentos en la parcela núm. 3, del Polígono de las Piedras, del Puerto de San Isidro.

De prestar aprobación al proyecto presentado por D.ª Margarita de la Fuente y de la Fuente para edificar en la parcela núm. 19 del